

## NOTA INFORMATIVA 4 RD 249/2023 NOVEDADES TRIBUTARIAS

### **PRINCIPALES NOVEDADES REGLAMENTARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA**

El Real Decreto 249/2023 (BOE 05/04/2023) modifica diversos reglamentos en materia tributaria con la finalidad básica de complementar los cambios efectuados a nivel legal por la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

El RD entrará en vigor el 25/04/2023, con alguna excepción.

#### NOVEDADES EN EL IVA

Modifica el Reglamento del IVA para que las regularizaciones o ajustes de la base imponible y cuota calculadas inicialmente en operaciones acogidas al régimen especial de las agencias de viajes o al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, consecuencia de descuentos u otras circunstancias posteriores al devengo de la operación (régimenes especiales en los que la base imponible se determina por el margen de beneficio) **deban anotarse en el libro registro de facturas expedidas** cuando no proceda la emisión de factura rectificativa.

El registro de **estas anotaciones**, en el supuesto de llevanza de libros en Sede electrónica de la AEAT con remisión electrónica, deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hayan advertido estas regularizaciones o ajustes.

La Orden HFP/381/2023 (BOE 20/04/2023) habilita una nueva clave de tipo de factura emitida en el libro registro de facturas expedidas que tiene en cuenta esta modificación del Reglamento.

Las modificaciones entrarán en vigor el **01/07/2023**, y se aplicarán respecto de ajustes que deban incluirse en las autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

#### NOVEDADES EN EL IRPF que entran en vigor el 25 de abril de 2023:

La modificación del Reglamento del IRPF establece que **la falta de ingreso en plazo de la primera fracción** del 60 % del importe de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación del IRPF, determinará el inicio del periodo ejecutivo para el importe total autoliquidado.

**Extiende la actual exclusión de retención** para las ganancias patrimoniales procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones emitidas por las instituciones de inversión colectiva españolas que tienen la consideración de fondos cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas (**ETF**), **a las instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero** análogas a las mencionadas, ya coticen en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, cualquiera que sea la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia, siempre que, además, el reembolso o transmisión no se realice en un mercado situado en un país o territorio considerado como jurisdicción no cooperativa.

Modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para extender, de forma paralela a como se establece en el IRPF, esta exclusión de retención.

#### NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES a partir del 25 de abril de 2023:

Adecua el Reglamento al ordenamiento comunitario, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la UE o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación **no necesiten nombrar representantes** en España ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por el citado impuesto.

### NOVEDADES EN MATERIA DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y RECAUDATORIA a partir del 25 de abril de 2023:

Modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa para adaptarlo a la modificación del art.161.2 de la LGT efectuada por Ley 11/2021 y reconocer que **la reiteración de las solicitudes de suspensión no impedirá el inicio del periodo ejecutivo cuando** anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

También se adapta el Reglamento General de Recaudación para reconocer que **la reiteración de las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impedirá el inicio del periodo ejecutivo** cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

### NOVEDADES EN MATERIA DE CENSOS TRIBUTARIOS a partir del 25 de abril de 2023:

Modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007 RGGI) para entre otros, regular la formación del **Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos** a que se refiere el anexo de la Ley del IVA, que estará integrado por las personas o entidades, cualquiera que sea su condición, que extraigan de los depósitos fiscales los productos incluidos en los ámbitos objetivos de los citados impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

La **solicitud** de inclusión en este Registro de extractores, a través de la declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, deberá presentarse con anterioridad al momento en el que se realicen las operaciones que determinan la obligación de inscripción. La **Orden HFP/381/2023** (BOE 20/04/2023) modifica la Orden que regula el **modelo 036** de declaración censal para incorporar la solicitud de inclusión en este Registro.

El nuevo **modelo 036 también incluye** la fecha de efectos de la adquisición o cese de la condición de revendedor de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales a los que se refiere el artículo 84.uno 2.º de la LIVA.

### NOVEDADES EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES a partir del 25 de abril de 2023:

El cambio en la regla de valoración de los **seguros de vida** en el Impuesto sobre el Patrimonio por la Ley 11/2021, estableciendo para determinados supuestos su valoración por el importe de la provisión matemática, exige modificar la obligación informativa anual que atañe a las **entidades aseguradoras** en relación con los seguros de vida regulada en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Modifica en el mismo sentido, la obligación de informar de los **seguros** de vida o invalidez de los que se sea tomador y de las **rentas vitalicias o temporales** de las que se sea beneficiario

contratados con **entidades establecidas en el extranjero**, de manera que la regla de valoración de los citados seguros y rentas sea la misma, aunque en este caso sea el tomador o beneficiario el que suministre la información.

Desarrollo reglamentario de **la obligación anual de informar sobre saldos en monedas virtuales**, la obligación de informar sobre **operaciones con monedas virtuales**, y la obligación de informar acerca de las **monedas virtuales situadas en el extranjero**.

El RGGI concreta el contenido de la información a suministrar, sin perjuicio de que la orden ministerial que apruebe el modelo de declaración correspondiente detalle con precisión dicho contenido, y, por otro lado, determine algunas reglas de valoración necesarias para que el suministro de la información pueda efectuarse en la moneda de curso legal.

Las primeras declaraciones relativas a las obligaciones de información sobre saldos en monedas virtuales y acerca de las monedas virtuales situadas en el extranjero, se deberán presentar a partir de **1 de enero de 2024** respecto de la información correspondiente al año inmediato anterior.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales se deberá presentar a partir de **1 de enero de 2024** respecto de las operaciones correspondientes al año inmediato anterior realizadas desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto (desde 25/04/2023).

#### NOVEDADES EN LAS APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS a partir del 25 de abril de 2023:

Se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria en lo referente a la liquidación de **intereses de demora** a favor de los obligados tributarios en el caso de las **devoluciones tributarias** acordadas en el **procedimiento de inspección**, aclarándose que en el cómputo del período de devengo no se tendrán en cuenta los supuestos de extensión del plazo que concurren en dichos procedimientos.

Respecto al régimen de **revocación del NIF** se podrá efectuar en otras actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, no solo en las actuaciones de comprobación censal, y se reconoce una **nueva causa** de revocación del NIF: “que se constate el incumplimiento durante **cuatro ejercicios** consecutivos de la obligación de **depositar las cuentas anuales** en el Registro Mercantil”, que solo se podrá rehabilitar si se constata su subsanación.

#### NOVEDADES EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN a partir del 25 de abril de 2023:

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas en la Ley General Tributaria, en relación con el régimen jurídico de la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido, se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria para exigir que **la solicitud de autorización judicial** de entrada en dicho **domicilio** debe **incorporar el acuerdo de entrada** efectuado por la autoridad competente de la Administración tributaria. Dicho acuerdo también se exigirá para la entrada en determinados lugares que no sean el domicilio citado cuando exista oposición.

Por último, se flexibiliza la formalización del informe ampliatorio en el caso de las **actas por disconformidad**, de forma que este podrá emitirse cuando sea necesario para completar la información de dichas actas.